

Villavicencio, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EDGAR EDUARDO AMAYA JAQUE y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE JUSTICIA-RAMA
JUDICIAL-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-008-2018-00426-00

Remitido el expediente radicado No. 50001-23-33-000-2018-00141-00, por el Tribunal Administrativo del Meta, conforme lo dispuesto en auto del 7 de noviembre de 2018 (fol. 316-317), en la que se declaró la falta de competencia por el factor objetivo en razón de la cuantía y dispuso su remisión a los Juzgados Administrativos de Villavicencio, este Despacho procede a **avocar** el conocimiento del presente asunto por competencia, en el estado en que se encuentra.

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contraria a la norma especial.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

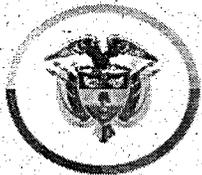
ADMITIR la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por EDGAR EDUARDO AMAYA JAQUE, MARINA MURCIA MORALES, ROMARIO EDUARDO AMAYA MURCIA, SARAI LISETH AMAYA CIRIVÍ, JENNIFER CAROLINA AMAYA CHIRIVÍ, SAMIR ESNEIDER AMAYA CHIRIVÍ, y LUIS ABERTO AMAYA JAQUE quienes actúan en nombre propio, y éste último en representación de JOSUÉ EDUARDO AMAYA JAQUE y DENNIS HASBLEIDY AMAYA CHIRIVÍ contra la NACIÓN-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO-RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

2.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

3.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.



- 4.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 5.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 6.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO, número 44501010149-4, convenio 13186 del Banco Agrario.
- 7.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.
- 8.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter contencioso declarativo.
- 9.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte actora al abogado ORLANDO CASTILLO CARO en los términos y para los fines señalados en los poderes visibles a folios 15-26.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLESE


ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La providencia calendarada 19 de diciembre de 2018, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 001 del 11 de enero de 2019.</p> <p> JHONATAN CONSTANTINO SANTOS PINILLA SECRETARIO</p>	